

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Convenio de Colaboración para el Intercambio de Información y Capacitación que celebran, por una parte el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado**, representado por el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, en adelante **"EL OSFE"**, y por la otra la **Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica**, representada por el **C. Arturo Esteban Abreu Ayala**, en adelante **"LA UNIDAD DE INTELIGENCIA"**, denominados en conjunto como **"LAS PARTES"**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante Decreto 069 publicado en la edición 7979 del Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de febrero de 2019, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, creando la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica como un modelo de estrategia en materia de seguridad pública impulsado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a fin de coadyuvar con el M.P. local en la investigación y acopio de la información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

II.- La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica es un órgano con autonomía técnica y funcional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Se organizará y funcionará conforme a su reglamento y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, teniendo por objeto recabar, generar, analizar, consolidar y diseminar información patrimonial, financiera y económica para la prevención, identificación, combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y los relacionados; así como a las estructuras patrimoniales, financieras y económicas de la delincuencia.

III.- Que bajo la dinámica de combate a la corrupción, y considerando las facultades de investigación otorgadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **"LAS PARTES"** estiman conveniente celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL OSFE"

1.1. Que es un Órgano Técnico de Fiscalización dependiente del H. Congreso del Estado de Tabasco, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 primer párrafo de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 75 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, está facultado para revisar y fiscalizar las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos.

1.3. Que al frente del mismo se encuentra su titular, denominado Fiscal Superior del Estado, según lo establece el artículo 75 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, designado conforme a lo previsto por el arábigo 40 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco.

1.4. Que el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, se ostenta como Fiscal Superior del Estado, según consta en el nombramiento de fecha 26 de diciembre de 2017 expedido por el Dip. José Antonio Pablo de la Vega Asmita, Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, y en el Decreto 158, publicado en el Suplemento "E" al Periódico Oficial del Estado número 7856, de fecha 20 de diciembre de 2017.

1.5. Que de conformidad con los artículos 81 fracciones I y XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización, el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González cuenta con la atribución para celebrar el presente convenio.

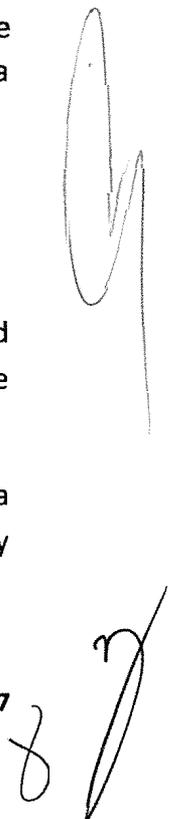
1.6. Que señala como su domicilio para efectos del presente Convenio el inmueble ubicado en la calle Carlos Pellicer Cámara número 113 de la colonia del Bosque, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

1.7. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes OSF021009914

2.- DECLARA "LA UNIDAD DE INTELIGENCIA"

2.1. Que de conformidad con el artículo 41 bis de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, es un órgano con autonomía técnica y funcional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

2.2. Que al frente de la misma se encuentra el Titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, según lo establece el artículo 41 bis segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado.





2.3. Que el 25 de febrero de 2019, el C. Arturo Esteban Abreu Ayala fue nombrado Titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica por el Gobernador del Estado, Lic. Adán Augusto López Hernández, estando plenamente facultado para la suscripción del presente instrumento, en cuanto a su autonomía técnica y funcional, de conformidad con el artículo 41 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad, que afecte la suscripción del mismo.

3.2. Que están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que establecen las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración para el intercambio de información entre las "EL OSFE" y "LA UNIDAD DE INTELIGENCIA", cuando se requiera para la investigación de asuntos de sus respectivas competencias, o para la integración de denuncias penales.

De igual forma, se establece la colaboración para recibir e impartir las capacitaciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de "LAS PARTES", en los temas que sean competencia de cada una.

SEGUNDA. DEL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN

"LAS PARTES" requerirán por escrito la información que sea necesaria para efectuar sus funciones de investigación, la cual será atendida sin mayor dilación.

"EL OSFE" requerirá directamente a "LA UNIDAD DE INTELIGENCIA" la información, y viceversa.

Cuando se trate de información en proceso de fiscalización, la misma será proporcionada una vez que "EL OSFE" entregue al H. Congreso del Estado el Informe de Resultados correspondiente.



TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

"LAS PARTES" deberán mantener la reserva, confidencialidad y garantizar la protección de los datos personales en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación otorgue a cualquiera de ellas para superar la secrecía bancaria, fiscal o fiduciaria.

"LAS PARTES" se obligan a garantizar la seguridad de la información y la más estricta confidencialidad de la misma respecto de todo dato que se proporcione o comunicación que se realice entre ellas, restringiendo su acceso únicamente al personal de las áreas al efecto designadas, salvo en los casos que por disposición expresa de la ley, se establezca lo contrario.

"LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para que dicho personal observe las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, de reserva o confidencialidad, en su caso.

CUARTA. DE LAS CAPACITACIONES

"LAS PARTES" podrán llevar a cabo cursos, talleres o conferencias para capacitar a su respectivo personal sobre temas de interés que sean competencias de cada una de ellas.

Las capacitaciones serán impartidas por el personal que **"LAS PARTES"** designen, sin que por ello deba generarse ningún costo.

CUARTA. ACCIONES PREVIAS

Cada una de **"LAS PARTES"** se hará llegar mutuamente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma de este Convenio, la propuesta de temas y fechas de capacitación y dentro de los 10 días hábiles posteriores al recibimiento de las propuestas, la confirmación de temas y fechas para la realización de las mismas.

Agotados los temas aprobados, se contará con 15 días hábiles siguientes a la conclusión del último curso, taller o conferencia, para enviar las nuevas propuestas y confirmación de temas, ciclo que será reiterativo hasta que se de por concluido el presente instrumento.

QUINTA. DE LOS GASTOS

En caso de requerirse la impartición de alguna capacitación de interés común en la cual se requiera la participación de alguna persona externa, los costos serán cubiertos por **"LAS PARTES"** en los términos que acuerden.



La parte que requiera capacitación, cubrirá los gastos relativos a papelería y facilitará el equipo y material necesario para la misma, desde mobiliario hasta equipo de audio y proyección, según se requiera.

SEXTA. DEL LUGAR DE LAS CAPACITACIONES

Salvo que **"LAS PARTES"** determinen un lugar específico de acuerdo al número de participantes, los cursos, talleres o conferencias serán desarrollados en las instalaciones de la parte que los solicite, ello en las fechas y horarios acordados, prefiriéndose los fines de semana para no interferir en las labores diarias.

SÉPTIMA. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** designan como **"ENLACES"** a las siguientes personas:

- a) Por la **"EL OSFE"** al Titular de la Secretaría Técnica y Transparencia, Lic. Juan Carlos Ramón Sánchez.
- b) Por **"LA UNIDAD DE INTELIGENCIA"** a la Titular de la Unidad de Enlace, Lic. Cynthia Yemele Flores Gamboa.

En caso de que el servidor público designado como enlace deje de prestar sus servicios para cualquiera de **"LAS PARTES"**, quien le sustituya adquirirá el carácter de enlace, salvo que por escrito presentado a la otra parte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la renuncia o cese del servidor público que se desempeñe como enlace, se designe a otra persona.

OCTAVA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" estipulan que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, hasta que alguna de **"LAS PARTES"** así lo decida, previa notificación a la parte contraria.

Una vez recibido el escrito de solicitud de terminación del presente convenio, la misma surtirá sus efectos a los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de notificación.



"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES", siempre y cuando conste por escrito. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la Institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio, cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá



notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, se resolverán de común acuerdo entre ellas, a través de las personas que designen para ello, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares originales, siendo todos los textos igualmente válidos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado Tabasco, a los diecinueve días del mes de agosto.

POR "LA UNIDAD DE INTELIGENCIA"

C. ARTURO ESTEBAN ABREU AYALA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA
PATRIMONIAL Y ECONÓMICA

TESTIGO

POR "EL OSFE"

C.P.C. y M. EN AUD. ALEJANDRO ÁLVAREZ
GONZÁLEZ
FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO

TESTIGO

LIC. CYNTHIA YEMELE FLORES GAMBOA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA UNIDAD
DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA

MTRA. SILVIA GONZÁLEZ LANDERO,
DIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN Y ASUNTOS
JURÍDICOS DEL OSFE